

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (8) de febrero de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación. NO cumple con lo establecido en artículo 8 del decreto 806. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Pablo Cardona Naranjo contra José William Serna Salazar, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00522-00.

Revisando las nuevas diligencias de notificación que aporta la apoderada demandante y que dirige contra el demandado, presenta varias falencias en torno a los requisitos de que trata el decreto 806 de 2020.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual el artículo 8 de dicho decreto, establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ....”* Negrillas propias.

En el presente caso, la notificación no cumple en la totalidad con lo transcrito, ya que no se indica: dirección física y electrónica del despacho, término otorgado, evidencia de envío del traslado de la demanda, constancia de recibido, etc.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación al ejecutado, cumpliendo a cabalidad con lo ya expresado, indicando además, que se puede comparecer de manera virtual ante el buzón electrónico del Despacho que es: [cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, si así lo desea.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70e424435f4c2a0b8e5fa58bf38eff3183e440a6ef4b7cfdc111fd4124090f**

Documento generado en 08/02/2021 11:15:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**